



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)

AUTO No. 285

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA

DTE: YANEIRO MANCILLA VELANDIA

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ

DDO: AMILCAR ALBERTO HERRERA BELEÑO

RDO: 20-178-40-89-001-2021-00090-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado **AMILCAR ALBERTO HERRERA BELEÑO** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero. -

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento de titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **YANEIRO MANCILLA VELANDIA** y en contra de **AMILCAR ALBERTO HERRERA BELEÑO** identificado con C.C. No. 1.064.790.038, quien recibirá notificación en el Barrio San Tropel, cerca de la Iglesia Evangélica Pentecostal Unida de COLOMBIA, por la zanja, celular 3152602078 de quien el demandante desconoce su correo electrónico, por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No 01 de fecha Agosto 15 de 2020.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS OCHONTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$481.600,00) Mcte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 15 de Agosto 2020 hasta 15 de Diciembre de 2020.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **QUINIENTOS CATORCEMIL OCHOCIENTOS PESOS (\$514.800,00) Mcte**, por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 16 de Diciembre de 2020 hasta Marzo 16 De 2021 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago se libra por un total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.996.400) M/cte**

SEXTO: Ordénese al demandado **YANEIRO MANCILLA VELANDIA**, que cumpla con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SEPTIMO: Notifíquese este Auto al demandante en este caso mediante estado electrónico, quien a su vez deberá notificarlo al demandado y aportar al proceso la certificación de dicha notificación, conforme lo indica el Decreto legislativo N° 806 de junio 4 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** como endosatario para el cobro judicial del demandante **YANEIRO MANCILLA VELANDIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CHIRIGUANÁ (CESAR)**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 28 de Mayo de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No. 060.

Firmado Por:

**YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**efa072438bbac7b2e0a669463dd2cc5010d2b7c93c51b8c87dc22ffea7d
1aa81**

Documento generado en 26/05/2021 04:54:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**